

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es>], portal de transparencia.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

En Vélez de Benaudalla, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.874

## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que, con fecha 18 de febrero de 2022, la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que fue expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43 de 04 de marzo de 2022, así como en el tablón de anuncios de la web de Mancomunidad a efectos de presentar alegaciones o reclamaciones.

Durante el plazo de treinta días hábiles establecido por la ley, no se presentó reclamación alguna quedando aprobada, por tanto, definitivamente la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, en los términos que se adjuntan al presente.

Lo que se hace público con la advertencia de que, contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Motril, 28 de abril de 2022.-La Presidenta, fdo.: M<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

### **ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fundamento.**

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del Servicio mancomunado de suministro de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **ARTICULO 2. Objeto y Ámbito de aplicación.**

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los Servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, que se regirán por lo dispuesto en la misma, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza será de aplicación en los términos municipales de los municipios adheridos voluntariamente a la prestación del Servicio mancomunado de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y que en el momento de publicarse esta Ordenanza Fiscal son: Albondón, Albuñol, Almuñécar, Gualchos-Castell de Ferro, Ítrabo, Jete, Lentegí, Lújar, Motril, Otívar, Polopos-La Mamola, Rubite, Sorvilán, Salobreña y Molvízar.

**ARTICULO 3. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.**

Constituye el presupuesto de hecho de las tarifas:

a) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

b) La prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) La prestación del servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero.

No estarán sujetas a tarifa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **ARTÍCULO 4. Obligados al pago.**

1. Son obligados al pago los titulares de los contratos receptores de los servicios o, en su caso, las personas naturales o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, caren-

tes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

2. Serán sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de las viviendas o locales.

#### ARTÍCULO 5. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses, excepto para los grandes consumidores que será de un mes. Se considera gran consumidor a todo usuario cuyo consumo anual sea igual o superior a 1500 m<sup>3</sup>.

2. El devengo de las tarifas se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de pago lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

#### ARTÍCULO 6. Tarifas.

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

##### Tarifa A. Abastecimiento de agua potable.

##### 1.- Derechos de acometida.

a) Conforme a lo establecido en el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:  $C = A.d + B.q$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico HS del Código técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 21,22 euros/mm.

El término “B” contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora rea-

liza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 262,25 l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el art. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

No estarán sujetos los Ayuntamientos que estén adscritos al servicio mancomunado de abastecimiento de agua cuando realicen ampliaciones o modificaciones de acometidas para jardines ya existentes. No obstante, si estarán sujetos a pago del Término B, aquellas acometidas que se realicen en jardines correspondientes a urbanizaciones de nueva creación, aunque intervengan los Ayuntamientos en el proceso urbanizador como promotores, siendo por cuenta del solicitante de las acometidas los costes del Término B y del Término A si correspondieran.

En los casos que se solicite el suministro para una vivienda o local que hubiera estado de alta en el servicio con anterioridad y la acometida sea de diámetro insuficiente, obsoleta o no cumpla el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical deberá ejecutar la renovación de la misma en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, al estar obligada a ir adaptando las instalaciones

existentes de su responsabilidad, con cargo a los costes de mantenimiento y explotación. Quedan excluidos de estos casos las modificaciones o ampliaciones de instalaciones de las viviendas o locales.

## 2.- Cuota de contratación y de reconexión.

La cuota de contratación, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, calculados según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Su cuantía es la definida en la presente Ordenanza y en todo caso, estará sometida a la limitación dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota de reconexión se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua (art.67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua). No procederá su devengo, cuando se abone la cuota de contratación.

### Cuota de contratación y reconexión

<u>Caudal nominal Qn (m3/h) contador</u>	<u>Cuota de contratación y reconexión (euros)</u>
Hasta 1,5	61,13
2,5	97,71
3,5	117,40
6	135,96
10	175,01
15	212,60
25	268,80
40	325,00
Mayor o igual 60	399,94

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y esté destinado a vivienda habitual.

- Que se firme con el concesionario acuerdo para el pago de la deuda pendiente, siempre que el solicitante de la reconexión, sea el mismo titular del contrato extinguido por falta de pago.

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales de 1000 euros.

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 90% para aquellas familias que, cumpliendo los tres primeros requisitos anteriores, estén en la situación de que la unidad familiar que constituyan, no supere unos ingresos mensuales de 950 euros.

Para acogerse a estas bonificaciones deberán presentar, en todo caso, junto con la solicitud:

- DNI del titular del suministro.

- Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida, actualizado a la fecha en la que se presente la solicitud.

- Fotocopia del libro de familia.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar

- Última declaración de la renta presentada o cualquier documento que justifique los ingresos del año anterior.

## 3.- Fianza.

La fianza es una cantidad que se deberá depositar a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, el solicitante de un nuevo suministro de agua, para atender al pago de cualquier descubierto. De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, su importe es el siguiente:

3.1.- Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de enseñanza, cualquiera que sea el caudal nominal del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

Contratos indefinidos: 38,31 euros (sin IVA)

3.2.- Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

<u>Caudal nominal Qn (m3/h) contador</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>
1,5	152,70
2,5	361,01
3,5	706,96
6	1220,15
10	2893,79
15 y mayores	5650,84

4.- Por suministro de agua, que comprenderá:

## 4.1.- Cuota Fija o de Servicio.

La cuota de servicio, será exigible por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el periodo de facturación según el caudal del contador instalado y subsidiariamente por su calibre (en el caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de la normativa vigente) (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 2,5 m3/h), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el período de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

### 4.1.1.- Cuotas de Servicio para usos domésticos.

<u>Caudal nominal Qn (m3/h) contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>
Hasta 2,5	2,20
3,5	7,25
6	10,44
10	18,57
15	29,02
25	49,05
40	74,28
60 y mayores	120,94

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m<sup>3</sup>/h.

Para las bocas de Incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al caudal nominal de la acometida al sistema que las soporta.

Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de Servicio los sujetos pasivos que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 6.4.2.1.c).

4.1.2.- Cuotas de Servicio para usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.

<u>Caudal nominal Qn (m3/h) contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>
Hasta 2,5	2,32
3,5	7,69
6	11,06
10	19,68
15	30,76
25	52,00
40	78,75
60 y mayores	123,07

4.1.3.-Centros de Enseñanza.

<u>Caudal nominal Qn (m3/h) contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>
Hasta 2,5	1,34
3,5	4,42
6	6,36
10	11,33
15	17,71
25	29,92
40	43,69
60 y mayores	70,81

4.2. Cuota Variable o de Consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación. Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

4.2.1.- Consumos de uso doméstico.

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,3892
De 21 a 33 m3/mes	0,6616
Más de 33 m3/mes	1,0000

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de la tarifa doméstica y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso del que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior, será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Bonificaciones en tarifas domésticas.

a) Bonificación para jubilados y pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100 % a los primeros 7 m<sup>3</sup> al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar de la que formen parte no supere unos ingresos mensuales de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional euros

- Que tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

B) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

\* Tener el título de familia numerosa otorgado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales u otro título oficial análogo expedido por otra Administración Competente.

\* Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual

\* Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

\* Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1500 euros/mes.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable: Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque. Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque

c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tarifa sobre el consumo de 3 m<sup>3</sup> al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los obligados al pago que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los

lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro durante todo el año, con efectos para el trimestre siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.”

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tarifa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del obligado al pago, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la tarifa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los obligados al pago que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tarifa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

#### d) Aplicación de bonificaciones:

- Tan sólo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

- Para poder acogerse a cualquiera de las bonificaciones, se deberá presentar solicitud ante la entidad suministradora (excepto la bonificación c), que resolverá la Mancomunidad) con la documentación necesaria que acredite que pueden acogerse a alguna de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año, siendo necesaria su renovación todos los años del 1 al 31 de diciembre. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación al usuario.

Las mismas bonificaciones se aplicarán a las tarifas de saneamiento y depuración.

4.2.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,7064
Más de 20 m3/mes	1,0851

4.2.3.- Consumo de centros oficiales.

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	1,0497

4.2.4.- Centros de Enseñanza.

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	0,3780

4.2.5.- Municipales.

Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicará los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (sin IVA)</u>
Bloque único	0,1259

## 5. CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza. (Artículo introducido por Decreto 327/2012).

Tarifa B. Alcantarillado y depuración.

Será obligatoria la conexión mediante la instalación de una acometida hasta el colector general existente para toda vivienda situada a menos de 50 metros, condición que será imprescindible para contar con el suministro de abastecimiento.

Estarán obligados al pago de las tarifas por saneamiento y depuración, toda vivienda que se encuentre situada a menos de 50 metros de un colector general de alcantarillado, aun cuando no se encuentre conectado y hasta en tanto realice la citada conexión.

### 1.- Derechos de acometida.

Son las aportaciones económicas que deberán realizar los solicitantes de la concesión de acometida a las redes de saneamiento.

La tarifa que se fija en estas ordenanzas en concepto de derecho de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAS = F + \text{Término "S"} \times N$$

Siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

La parte correspondiente al primer sumando de la forma binómica establecida, se destinarán a sufragar los costes de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando, se destinarán a sufragar los costes de actuaciones de mejoras y ampliación de redes de alcantarillado.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada setenta y cinco metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

F son los gastos de formalización de la acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones, de carácter administrativo, su valor es de 103,39 euros/m<sup>3</sup>.

S es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial, para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación y N es el número de viviendas o fracción en el caso de locales comerciales, a razón de 75 m<sup>2</sup> cada unidad, que evacúa a través de la acometida de saneamiento objeto. Su valor es de 212,09 euros/m<sup>3</sup>

### 2.- Cuota de contratación.

La Cuota de Contratación es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante del servicio de saneamiento y depuración, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, su cuantía será la siguiente:

<u>Caudal nominal</u> <u>Qn (m3/h)</u> <u>contador</u>	<u>Saneamiento</u> <u>euros sin IVA</u>	<u>Depuración</u> <u>euros sin IVA</u>
Hasta 1,5	62,80	67,18
2,5	104,64	111,98
3,5	146,49	156,75
6	188,28	201,49
10	254,78	272,58
15	321,26	343,77
25	421,02	450,50
40	520,77	557,20
≥60	653,72	699,49

### 3.- Cuota fija o de servicio.

La cuota de servicio, será exigible por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración en el periodo de facturación según el caudal del contador instalado y subsidiariamente por su calibre (en el caso de contadores instalados antes de la entrada en vigor de la normativa vigente) (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 2,5 m<sup>3</sup>/h), multiplicado

por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el periodo de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

De no tener contratado el servicio de abastecimiento, la cuota fija se determinará por el contador que le correspondiera según el tipo de vivienda o por su caudal instalado.

#### 3.1.- Doméstico.

<u>Caudal nominal</u> <u>Qn (m3/h)</u> <u>contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 2,5	3,78	2,66
3,5	12,57	8,86
6	18,09	12,73
10	33,51	22,67
15	50,25	35,39
25	84,93	59,83
40	128,65	90,63
60 y mayores	200,99	141,63

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m<sup>3</sup>/h.

#### 3.2.- Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.

<u>Caudal nominal</u> <u>Qn (m3/h)</u> <u>contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 2,5	3,78	2,66
3,5	12,57	8,86
6	18,09	12,73
10	33,51	22,67
15	50,25	35,39
25	84,93	59,83
40	128,65	90,63
60 y mayores	200,99	141,63

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m<sup>3</sup>/h.

#### 3.3.- Centros de Enseñanza.

<u>Caudal nominal</u> <u>Qn (m3/h)</u> <u>contador</u>	<u>Cuota euros / mes (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 2,5	1,09	0,78
3,5	3,61	2,61
6	5,20	3,75
10	9,26	6,67
15	14,46	10,42
25	24,43	17,61

40	37,01	26,67
60 y mayores	57,82	41,69

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el caudal nominal del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 2,5 m<sup>3</sup>/h.

4- Cuota Variable o de Consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación.

- De no tener contratado el servicio de abastecimiento, deberá instalarse un contador en su fuente de suministro, el cual servirá de base para la facturación, si esto no fuera factible, se facturará a tanto alzado en función de las características del inmueble.

Se facturará según el consumo de agua potable tasado según dos bloques:

- El consumo de 0 a 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturará al precio del bloque I.

- Si el consumo supera los 20 m<sup>3</sup> por usuario y mes, se facturará por entero al precio del bloque II.

4.1.- Consumos de uso doméstico.

Precios sin IVA

Bloque	m <sup>3</sup> /abon. mes	Saneamiento (euros/m <sup>3</sup> )	Depuración (euros/m <sup>3</sup> )
I	De 0 a 20	0,1543	0,3892
II	Más de 20	0,1543	0,5233

4.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.

Precios sin IVA

Bloque	m <sup>3</sup> /abon. mes	Saneamiento (euros/m <sup>3</sup> )	Depuración (euros/m <sup>3</sup> )
I	De 0 a 20	0,1643	0,5589
II	Más de 20	0,1643	0,7166

4.3.- Consumo de uso Centro de Enseñanza.

Precios sin IVA

Bloque	m <sup>3</sup> /abon. mes	Saneamiento (euros/m <sup>3</sup> )	Depuración (euros/m <sup>3</sup> )
Único		0,0470	0,2011

4.4.- Consumo de uso Organismos Oficiales.

Precios sin IVA

Bloque	m <sup>3</sup> /abon. mes	Saneamiento (euros/m <sup>3</sup> )	Depuración (euros/m <sup>3</sup> )
Único		0,1633	0,7026

5.-Depuración en alta.

Aquellos municipios pertenecientes a la Mancomunidad, que no se hayan acogido al servicio mancomu-

nado de saneamiento y depuración de las aguas residuales, a los que sea factible prolongar los sistemas de saneamiento y depuración en alta de la Mancomunidad, podrán acordar con ésta, el servicio de saneamiento y depuración en alta.

Dichos municipios abonarán la cuota de suministro en alta que se acuerde en el correspondiente Convenio.

La obligación de la Mancomunidad en estos casos, será la de recibir los vertidos en las condiciones que estipule la normativa vigente.

6.- Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio.

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija por camión, y una parte variable en función de la capacidad en m<sup>3</sup> de la cuba del camión:

Cuota fija: 76,375 euros/camión (sin I.V.A.)

Cuota variable: 9,21 euros/ m<sup>3</sup> cuba del camión (sin I.V.A.)

7.-Fraudes.

Se aplicará tanto al saneamiento como a la depuración de las aguas residuales, aplicándose las liquidaciones para cada uno de los servicios anteriores.

Realizada un acta de inspección por el personal autorizado, se formulará liquidación de fraude en los siguientes casos:

1. Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes públicas, se liquidará por aplicación de la tarifa vigente en el momento del acta de acuerdo con los siguientes casos:

Si dispone de equipo de medida, se liquidará a razón del volumen de agua facturado, durante el plazo que medie entre la formalización del contrato de suministro de agua y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

No dispone de equipo de medida, en este caso se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido a dicha instalación, con un tiempo de utilización de tres horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las citadas instalaciones, y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado sin que pueda extenderse a más de un año.

2. Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distintas a las gestionadas por la Mancomunidad, se liquidará de acuerdo con lo expresado en el punto 1 apartado b.

3. Si, existiendo contrato se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto 1 o 2, según el caso, al vertido contratado.

4. Si la calidad del vertido es distinta de la contratada con perjuicio para la entidad suministradora, se liquidará a favor de esta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido o vertido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

En lo que respecta a los inspectores autorizados en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, serán nombrados por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

**ARTÍCULO 7.** Recargo para amortización técnica de instalaciones.

Para sufragar los gastos de amortización técnica y/u obras de mejora de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración que sean por cuenta y a cargo de los Ayuntamientos mancomunados, éstos podrán establecer un recargo, con los requisitos legales establecidos en cada momento, sobre los valores de las tarifas vigentes por los conceptos de cuota fija y cuota variable.

**ARTÍCULO 8.** Forma de gestión.

La prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua se gestionará a través de la entidad concesionaria Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E., la cual percibirá de conformidad con el Capítulo 5 del Pliego de Cláusulas de Explotación del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, en concepto de precio o contraprestación de los servicios que presta, las tarifas de los usuarios que se determinan en el art. 6 de esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

**ARTÍCULO 9.** Suspensión del Suministro de Agua Potable.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora con las modificaciones aprobadas por la Junta General de la Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el 18/02/2022, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza reguladora, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Motril, 28 de abril de 2022.-La Presidenta, fdo.: M<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.861

### **CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA**

*Convocatoria de ayuda Pymes visita a Feria IMEX de Frankfurt*

#### EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621760>).

La Cámara de Comercio de Granada, con el apoyo institucional de la Diputación Provincial de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Visita a Feria IMEX 2022 Frankfurt, Alemania, del 30 de mayo al 3 de junio del 2022.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de ocho.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 840 euros.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Granada. Además, puede consultarse a través de [www.camaragranada.org](http://www.camaragranada.org).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria IMEX 2022, Frankfurt (Alemania) del 30 de mayo al 3 de junio de 2022 es de 6.720 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto será financiado por la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a Feria IMEX 2022, Frankfurt, en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 11.420 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 4.700 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la



provincia de Granada y tendrá una vigencia de cinco días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 horas del día de su caducidad.

Granada, 27 de abril de 2022.-La Secretaria, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.862

## CENTRAL DE RECAUDACIÓN

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

*Padrón anual para las cuotas de reparto ordinario de 2022 de la Comunidad de Regantes de Castilla Fontana de Pinos Puente*

#### EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las cuotas de reparto ordinario para el ejercicio 2022 de la Comunidad de Regantes de Castilla Fontana de Pinos Puente; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las oficinas recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1, de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 1/07/2022 al 31/08/2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

Se establece un periodo de descuento del 5% a aquellos usuarios cuyos recibos queden ingresados hasta el 30 de junio de 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976  
Caja Rural C/C nº ES25-3023-0163-45-5018138403  
Cajamar C/C nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10 % mensual y hasta el 20 % máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

Aprobados en Junta General Ordinaria de 24 de marzo de 2022, con un reparto de: 6,81 euros/marjal para la Cuota Reparto Ordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de abril de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.849

## AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

*Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal*

#### EDICTO

María Nieves López Navarro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Láchar,  
HACE SABER: Que, mediante resolución de Alcaldía nº 2022-0038 de este Ayuntamiento, de fecha 27/04/2022 se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal funcionario (Sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

<u>Grupo / Subgrupo</u>	<u>Escala</u>	<u>Denominación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Fecha adscripción</u>
C1	Admón. Gral.	Administrativo	1	01/04/2006
C2	Admón. Gral.	Auxiliar Admtvo.	1	02/02/2002
C2	Admón. Gral.	Auxiliar Admtvo.	1	28/05/2010
A2	Admón. Especial	Arquitecto Técnico	1	13/10/2009

Personal laboral (Sistema de selección es el de concurso-oposición (art 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

<u>Grupo de clasificación</u>	<u>Categoría laboral</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Fecha adscripción</u>
C2	Oficial mantenimiento	1	08/04/2017

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Láchar, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Láchar, 27 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Nieves López Navarro.

NÚMERO 1.876

## **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Aprobación inicial del proyecto de obras de apertura nuevo vial conexión c/ Blas Infante y C/ La Cruz*

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPTE. Nº 1312/2020 "OP 2020/07 APERTURA NUEVO VIAL CONEXIÓN AVDA. BLAS INFANTE CON C/ LA CRUZ"

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que, en relación con el expediente más arriba citado, que se tramita por este Ayuntamiento, se ha dictado decreto de esta alcaldía de fecha 22.04.2022, con nº 2022-230, en cuya parte dispositiva, se resuelve, entre otros extremos, lo siguiente:

"... Vista la documentación obrante en el expediente electrónico nº 1312/2020, denominado: "OP 2020/07 Apertura nuevo vial conexión Avda. Blas Infante con c/ La Cruz", en el que consta proyecto redactado en febrero de 2021 por ASITEC Ingeniería, Urbanismo y Medio Ambiente SLP y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. P.M.F.

El que suscribe, en virtud de las atribuciones que la Ley me confiere, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras para la apertura del nuevo vial de conexión entre la c/ Blas Infante y c/ La Cruz de Pulianas redactado en febrero de 2021 por ASITEC Ingeniería, Urbanismo y Medio Ambiente SLP y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. P.M.F., y que consta en el E.E. 1312/2020. Dicha aprobación se hace condicionada a los propias condiciones particulares y específicas contenidas en el informe emitido por la CHG y aportado al expediente.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la expropiación y ocupación definitiva y temporal a tenor de los datos que obran en anterior proyecto de obras, para la ejecución de este y que se indican a continuación en el siguiente cuadro:

Fincas	Catastral	Titular y DNI	Domicilio	Sup. Ocup. Temp. (m <sup>2</sup> )	Sup. Ocup. Definitiva (m <sup>2</sup> )
1	62977702VG4169A0001XM	.....	.....	242,50	179,10+278,30
2	6297730VG4169A0001OM	.....	.....	62,40	150,00+149,80
3	6297729VG4169A0001RM	.....	.....	175,00	149,00
4	6397604VG4169A0001TM	.....	.....	35,00	6,6

A tenor de la documentación que conforma el proyecto, se indica que, para la valoración de las ocupaciones a realizar, al tratarse de suelos urbanos consolidados y sin consolidar, se ha tenido en cuenta el valor catastral de las fincas involucradas.

	Parcela	Valor Catastral	Superficie	€/m <sup>2</sup>
1	02VG4169A0001XM	371.520	3.337	111,33
2	30VG4169A0001OM	78.419,25	3.687	21,27
	(Edificación)	27.110,66	1.149	23,60
3	29VG4169A0001RM	158.979,60	7.984	19,91
4	04VG4169A0001TM	164.968	1.481	111,38

Se indica igualmente que "Como ocupación temporal utilizaremos un valor medio utilizado en otras expropiaciones de otras infraestructuras en la zona correspondiente a 4,79 euros/m<sup>2</sup> para suelos de carácter urbano". Y que "En este sentido se adoptará una franja de 5 m de ancho a todo lo largo de cada una de las parcelas afectadas".

Por lo tanto, en función a dichos valores, se obtiene la siguiente tabla de indemnizaciones contempladas en las hojas de justiprecio.

Ref. Catastral	6297730VG4169A0001OM	6297702VG4169A0001XM	6397604VG4169A0001TM	6297729VG4169A0001RM
Superficie (m <sup>2</sup> )	3.687,00	3.337,00	1.481,00	7.984,00
Sup. Expropiar (m <sup>2</sup> ). Ocup. Definitivas (m <sup>2</sup> )	150,40 149,80 (edif)	179,10 278,30 (incluido en UER20)	6,6	149,00 (incluido UER-20)
Sup. Ocup. Temp. (m <sup>2</sup> )	62,40	242,50	35,00	175,00
Indemnización por Exp. Y Ocup. Definitiva (Euros)	3.198,90 5.134,50	19.931,60	735,10	-
Indemnización por Ocup. Temporal (Euros)	298,90	1.161,60	167,60	838,30
<b>Total Euros:</b>	<b>8.632,30</b>	<b>21.093,20</b>	<b>902,70</b>	<b>838,30</b>

TERCERO. Notificar la presente resolución a los titulares de las fincas afectada por dichas obras y la expropiaciones y ocupaciones, junto con la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, donde constan todos y cada uno de los datos de propiedad (según catastro) y domicilio, concediéndole el plazo de un mes días a contar desde la notificación de dicho acuerdo para la presentación de las alegaciones que tengan por conveniente a la aprobación inicial del proyecto de obras, así como al del inicio de la expropiación, o su avenencia a la hoja de justiprecio y requiriendo la presentación de las escrituras de titularidad completa de la finca afectada a cada uno de los titulares catastrales de las fincas.

Publicar la resolución en el BOP de Granada, diario provincial de los de mayor publicación, tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pulianas, así como la publicación de la documentación que obra en el expediente en el portal de transparencia, proyectos de obra para su consulta y exposición pública.

CUARTO. Instar a los servicios técnicos municipales para que, de forma paralela a la tramitación del presente expediente, se inicie el correspondiente de obra pública ordinaria con la correspondiente distribución de cuotas de urbanización.”

Contra la presente resolución, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquiera que estime procedente.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley 39/2015, antes citada. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición como así se establece en el art. 124 de la Ley 39/2015, antes señalada.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que considere.

Conforme se determina en el apartado 3º del decreto notificado, se concede un plazo de un mes para la presentación de las alegaciones que se tengan por conveniente, durante ese plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, encontrándose de manifiesto en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), situado en la Avda. Miguel Hernández, nº 6, 2ª Planta, 18197, Pulianas (Granada). Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>).

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud de lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pulianas, 27 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz. ■